

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

26 SET. 2003

Resolución Número 003791 de 2003

Por la cual se cede y subroga el Contrato No. 005 del 29 de enero de 1999 al Instituto Nacional de Concesiones - INCO

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,
en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 y, artículos 7 y 25 del Decreto 2056 de 2003 y

EL NOTARIO PRIMERO DE CHIA
HAGO CONSTAR que esta copia coincide con otra AUTENTICADA que fue a la Vía
24 NOV 2007
NOTARIA PRIMERA DE CHIA
MARIA DEL PILAR HERRERA VERGARA
C.H.I.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, establece que el Instituto Nacional de Vías, subrogará y cederá, al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", a título gratuito, los convenios y contratos vigentes, relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.

Que el Instituto Nacional de Vías, celebró con el Concesionario UNION TEMPORAL TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, el Contrato No. 005 de 1999, cuyo objeto es el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia de INVIAS, junto con los siguientes otrosí y adicionales: Acuerdo del 24 de diciembre de 1999, Acuerdo de 19 de Octubre de 2000, convenio de 28 de Diciembre del 2000, Otrosí No 2 del 26 de abril de 2000 y Otrosí No 3 del 15 de abril de 2002, y Contrato Adicional No. 1 para diseño, construcción y mantenimiento de senderos peatonales en la recta Cali-Palmira por \$ 2.185.000.000.00, y demás documentos que se hayan generado del desarrollo del mencionado contrato.

Que el citado contrato se encuentra vigente y está enmarcado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 18 del Decreto 1800 de 2003.

Que por lo antes mencionado, se hace necesario ceder y subrogar el Contrato No. 005 de 1999.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ceder y subrogar al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, a título gratuito, el Contrato No. 005 de 1999 celebrado con LA UNIÓN TEMPORAL "DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA" el día 29 de Enero de 1.999, cuyo objeto es: es el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
LA PRESENTE QUE CONSTA DE 22
HOJAS ES FIEL COPIA TOMADA DEL
ORIGINAL
24 OCT 2007
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARIA
GENERAL ADMINISTRATIVA

Por la cual se cede el Contrato No. 005 Del 29 de enero de 1999 al Instituto Nacional de Concesiones - INCO.

y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia de INVIAS, junto con los siguientes otrosí y adicionales: Acuerdo del 24 de diciembre de 1999, Acuerdo de 19 de Octubre de 2000, convenio de 28 de Diciembre del 2000, Otrosí No 2 del 26 de abril de 2000 y Otrosí No 3 del 15 de abril de 200, y Contrato Adicional No. 1 para diseño, construcción y mantenimiento de senderos peatonales en la recta Cali-Palmira por \$ 2.185.000.000.00, y demás documentos que se hayan generado en desarrollo del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para legalizar el proceso de entrega del Contrato No. 005 de 1999 el Instituto Nacional de Vías y el Instituto Nacional de Concesiones firmarán el acta de entrega y recibo de la carpeta contentiva de los documentos del contrato a través de los funcionarios que cada una de las Entidades delegue para el caso.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto Nacional de Concesiones, suscribirá con el concesionario, la respectiva modificación para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al concesionario, a las Compañías de Seguros que han otorgado las garantías contractuales, al Interventor del Contrato, a la Fiduciaria que administra los recursos del proyecto, así como a todos los terceros que tengan interés directo en el contrato cedido.

ARTÍCULO QUINTO. El Instituto Nacional de Concesiones, deberá solicitar la modificación de las pólizas relacionadas con el contrato.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo, por ser de carácter ejecutivo, no tiene recursos en la vía gubernativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a

ALICIA NARANJO URIBE

Elaboró: Harold A. Urrea U.
Proyectó: Alfredo Pérez Santos
Aprobó: Jorge Iván Marulanda
V.B.: Oficina Jurídica

26 SET. 2003

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
LA PRESENTE QUE CONSTA DE
HOJAS ES FIEL COPIA TOMADA
ORIGINAL

24 OCT 2007

QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

NOTARIO PRIMERO DE CHIA
CONSTAR que esta copia coincide
con otra AUTENTICADA que tuvo a la vista

07 NOV 2007

NOTARIA PRIMERA DE CHIA
MARIA DEL PILAR HERRERA VARGAS
C 5114